



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
ADENDA No. 001

(28 de marzo del 2022)

Convocatoria de Menor Cuantía No. 322603

La Rectora de la Universidad Nariño

C O N S I D E R A N D O:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que por las características del objeto de la convocatoria y el presupuesto oficial destinado la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014.

Que el día 01 de marzo del 2022, la Universidad de Nariño, publicó el escrito del pliego de condiciones de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 322603, cuyo objeto es: **"REALIZAR LAS ADECUACIONES PARA LA VENTILACIÓN NATURAL Y ARTIFICIAL EN LABORATORIOS, OFICINAS Y AULAS DE LA SEDE UNIVERSIDAD DE NARIÑO- PASTO"**, en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, previa aprobación de Comité de Contratación.

Que el día 10 de marzo del 2022 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria No. 322603.

Que siguiendo lo establecido en la cronología del proceso de la convocatoria, hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día 11 de marzo del 2022, pudieron formularse observaciones al Informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes; etapa en la que no se presentaron observaciones.

Que el día 17 de marzo del 2022 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes.

Que el día 21 de marzo del 2022, siguiendo lo establecido por el cronograma de la Convocatoria No. 322603, se publicó la evaluación preliminar de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria.

Que siguiendo lo establecido en el cronograma de la convocatoria, hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del día 22 de marzo del 2022, pudieron formularse observaciones a la evaluación preliminar de factores ponderables, por parte de los proponentes.



Que, en etapa de respuesta a observaciones de evaluación de factores ponderales, a través del correo institucional del departamento de contratación, se recibió observación extemporánea a la Convocatoria de Menor Cuantía N°322603, de parte del oferente **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS**.

Que el Comité Técnico evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía N°322603 reviso las consideraciones expuestas, encontrándose oportuno darle trámite a la observación extemporánea presentada por el Oferente **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS**, en tanto, conlleva a la modificación del informe de evaluación de factores habilitantes.

Que en virtud de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario modificar el cronograma de la convocatoria, a efectos de publicar nuevamente el resultado de la evaluación de requisitos habilitantes y ponderables, efectuando las correcciones administrativas a las que hubiere lugar de conformidad con lo resuelto por el comité técnico, garantizando la transparencia del proceso que nos atañe y la contradicción que le compete a los oferentes.

Que dicha decisión, se ampara en la posibilidad de emitir un nuevo informe de evaluación, entendiendo que en virtud del desarrollo jurisprudencial, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), en el EXPEDIENTE NO. 250002326000199510784 01 (13.790), establece; "no cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite - preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación".

Que el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que obedeciendo al principio de transparencia contemplado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que implica: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración. En este orden de ideas, en aras de garantizar un término suficiente para la revisión del requerimiento presentado por **SERVICIOS BIOMEDICOS DE NARIÑO SAS** por parte del comité técnico evaluador, así como también, dar lugar a los oferentes para observar lo resuelto por el comité frente a la observación referida, dentro de un periodo de tiempo amplio y suficiente, se hace necesario ampliar los términos del cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía N°322603.

Que, la modificación que se requiere, se adelantara en consideración de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo sexto del Acuerdo 126 del 15 de diciembre de 2014.

Que en virtud del principio de publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tratándose del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas, la Universidad de Nariño debe proceder con la publicación de la presente Adenda modificatoria de la convocatoria en referencia, toda vez que la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado, es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía



tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.

Que en aras de dar cumplimiento a los principios previamente expuestos y demás aplicables en materia de contratación y por los motivos expuestos, la Universidad de Nariño, proferirá adenda modificatoria al pliego de condiciones, respecto al numeral 18 "**CRONOGRAMA**".

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Modificar el numeral 18. Cronograma del pliego de condiciones de la Convocatoria de Menor Cuantía N° 322603, el cual se establecerá de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes definitivo y demás requisitos.	30 de marzo del 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co <u>SECOP 1</u>
Presentación de observaciones a la evaluación de requisitos habilitantes.	31 de marzo del 2022	Hasta 06:00 PM	Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: contratacion@udenar.edu.co
Respuesta a observaciones frente a la evaluación de requisitos habilitantes.	01 de abril del 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co <u>SECOP 1</u>
Publicación de evaluación de factores ponderables por parte del Comité Técnico.	04 de abril del 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Formulación de observaciones a la evaluación de factores ponderables.	05 de abril del 2022	06:00 PM	Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: contratacion@udenar.edu.co <u>SECOP 1</u>
Respuesta a observaciones a la evaluación de factores ponderables.	06 de abril del 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co <u>SECOP 1</u>
Adjudicación de la convocatoria	08 de abril del 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co <u>SECOP 1</u>
Legalización del contrato	Legalización del contrato (dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación.		Departamento de Contratación



SEGUNDO. - Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas según las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.

TERCERO. - Vicerrectoría, Oficina de Control Interno, Oficina de Planeación y Desarrollo y Departamento de Contratación anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

LUIS HERNANDO PORTILLO RIASCOS
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Asesor: Marlon Chamorro

Abogada Departamento de Contratación

Reviso: Juan Mauricio Urbano Guzmán

Profesional Universitario
Departamento de Contratación

Reviso: Daniela Carolina Pazmiño Gómez

Arquitecta Fondo De Construcciones

Reviso: Dra. Lizeth Chaves Guerrero

Abogada Asesora Departamento de Contratación